



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: "(...) *Por este medio, hago de su conocimiento que se remite la respuesta a la solicitud con número de referencia SI-MTPS-42-2016: 1- ¿Cuántas personas en El Salvador tienen un empleo como trabajadores privados(al servicio de una persona particular), mediante contratos individuales de trabajo?; 2-¿Cuántas personas en El Salvador tienen un empleo como trabajadores de cualquier Institución Autónoma mediante contratos individuales de trabajo?. En relación al punto 1 y 2 de la solicitud es oportuno señalar que interesan los datos que se tengan del año 2015. R//. Cabe destacar que la Dirección General de Trabajo, lleva registro de los Contratos Individuales de Trabajo de aquellos empleadores que cumplen con la obligación contenida en el Art. 18 del Código de Trabajo. En ese sentido no es posible proporcionar cuantas personas en El Salvador tiene un empleo como trabajadores privados o como trabajadores de cualquier Institución Autónoma, sin embargo, se proporcionan los datos del número de los Contratos Individuales de Trabajo que fueron presentados en el año 2015. Se aclara que la información de los contratos individuales de trabajo no se encuentra desagregada por Institución Autónoma y empresa privada (Se anexa cuadro con la información); 3- ¿Cuántos despidos injustificados han ocurrido entre el año 2009 y el año 2015?; 4- ¿Cuántos despidos injustificados han ocurrido en el año 2015? R//. Es oportuno señalar que la Dirección General de Trabajo no es competente para calificar si un despido es justificado o injustificado, sino que tal facultad corresponde a los Jueces de lo Laboral, tal y como lo establece al art. 369 del Código de Trabajo. En ese sentido, únicamente puede brindarse información sobre las solicitudes individuales de conciliación recibidas, en las cuales los y las trabajadoras manifestaron haber sido despedidas injustificadamente (Se anexa cuadro con la información)*".

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido por la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) en respuesta a la pregunta





número uno y dos de la solicitud de información, a través del informe rendido a esta oficina, hace énfasis que los registros que se llevan en la referida Dirección referente a Contratos Individuales de Trabajo es únicamente de los empleadores que cumplen con la obligación contenida en el Art. 18 del Código de Trabajo, por tanto no se cuenta con un registro desagregado por el número de personas en El Salvador que tiene un empleo en instituciones públicas y privadas; sin embargo se brinda el dato general de los Contratos Individuales de Trabajo que se registraron en el año 2015; por otra parte en cuanto al punto tres y cuatro de la solicitud de información la Directora hace referencia que la Dirección General de Trabajo del MTPS no es competente para calificar si un despido es injustificado o justificado, si no que la facultad la tienen los Jueces de lo Laboral de conformidad a lo establecido por el Art. 369 del Código de Trabajo, razón por la cual se entrega información según los registros que lleva la Dirección en mención referente a número de solicitudes individuales de conciliación recibidas por parte de personas que manifestaron haber sido despedidas de su lugar de trabajo; se adjunta el documento digital con la información a la presente resolución y se envía al correo señalado en la solicitud de información: hectorcarrillo@fespada.org.sv, de conformidad a la información proporcionada por la Directora General de Trabajo; a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *"Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información





Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor ~~XXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXX~~, a datos registrados en la Dirección General de Trabajo referentes a: *Número de Contratos Individuales de Trabajo registrados en el año 2015; y número de Solicitudes Individuales de Conciliación recibidas desde el año 2009 al 2015*; de conformidad a información proporcionada por la Directora General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
San Salvador, C.A.

